

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2023 00036** promovido por Francisco Bastidas Abril contra Edificio Santa Lucia – Propiedad Horizontal informando que se encuentra vencido el término de traslado de contestación, sin que la demandada presentara escrito de contestación la demanda. Sírvase proveer.



Diana Patricia Ortiz Osorio
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, se tiene que mediante auto del primero (1°) de agosto de 2023, se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada Edificio Santa Lucia – Propiedad Horizontal y se procedió a correr traslado por el termino de diez (10) días para contestar la demanda.

Sin embargo, la demandada dentro del término concedido no se pronunció, por lo que habrá de tenerse por no contestada la demanda, con las consecuencias que para el caso establece el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

Debe precisar el despacho que el escrito de contestación de demanda presentado el 10 de marzo de 2023, no puede ser tenido en cuenta para el asunto, toda vez que el mismo se presentó, sin que el despacho se pronunciara frente a la demanda, la cual fue precisamente objeto de inadmisión.

Por lo anterior, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Tener por no contestada la demanda por parte de Edificio Santa Lucia – Propiedad Horizontal, con las consecuencias que para el caso establece el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

Segundo: Citar a las partes para la celebración de las audiencias obligatorias de conciliación, decisión de excepciones previas,

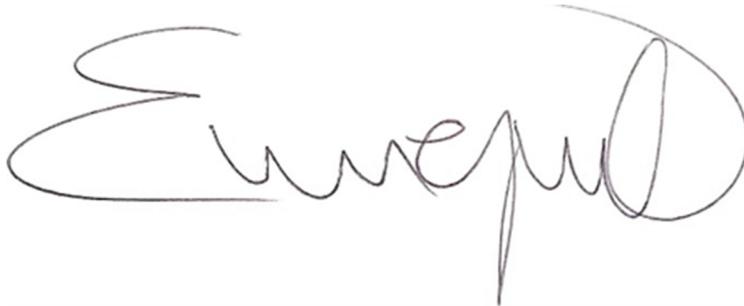
saneamiento y fijación del litigio y de trámite y juzgamiento, de previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el **diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, que se efectuarán de manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la ley 2213 de 2022

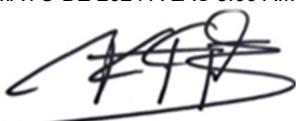
Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

Notifíquese y Cúmplase,



Edgar Yezid Galindo Caballero
Juez

KLGR

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 39 FIJADO HOY 02 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p>
--